



LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 16 de julio de 2015, el Honorable Congreso del Estado de Tabasco aprobó el Decreto 216, publicado en Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7606 B, el 29 de julio siguiente, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para contratar uno o varios créditos simples con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por la cantidad de hasta \$626'329,857.92 (seiscientos veintiséis millones, trescientos veintinueve mil, ochocientos cincuenta y siete pesos 92/100 M.N.); cuyo destino sería el costo de inversiones públicas productivas, particularmente los proyectos aprobados por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal; constituyéndose como fuente de pago primaria, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del Bono o Bonos Cupón Cero que hubiere adquirido con este fin el fiduciario del Fideicomiso 2211, para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas, con recursos aportados por el Gobierno Federal a favor del Estado de Tabasco, el cual deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 años.

II.- El 21 de octubre de 2015, el Honorable Congreso del Estado de Tabasco aprobó el Decreto 227, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7632 C, el 28 de octubre siguiente, por el que se reforma el Decreto 216, para autorizar la contratación del crédito o de los créditos simples con instituciones legalmente reconocidas por el sistema bancario mexicano que ofertaran las mejores condiciones, por la cantidad modificada de hasta \$450'000,000.00 (cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo destino sería, además del indicado en el punto que antecede, el financiamiento de la aportación estatal de los recursos necesarios a que se refiere el numeral 11, inciso a), fracción VI, de los Lineamientos para Apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas; constituyéndose como fuente de pago primaria, a su vencimiento normal, los recursos provenientes los ingresos fiscales ordinarios del Estado de Tabasco, el cual deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 10 años.

III.- En sesión pública ordinaria del Pleno del Honorable Pleno del Congreso del Estado, de fecha 09 de octubre de 2018, se dio lectura a una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Decreto 216, publicado en el Suplemento B del Periódico Oficial del Estado 7606 de fecha 29 de julio de 2015, reformado mediante Decreto 227 publicado en el Suplemento C del Periódico Oficial del Estado 7632 del 28



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

de octubre de 2015, presentada por el C. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, **para reorientar el destino de las disponibilidades y economías derivadas de los recursos remanentes del empréstito** contratado inicialmente para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, **para destinarlo a inversiones públicas productivas en el rubro de Salud.**

En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Expone el iniciante que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de implementar el sistema procesal penal acusatorio, el cual establece en su Artículo Transitorio Segundo que el mismo entrará en vigor en un plazo que no podrá exceder de ocho años contados a partir de su publicación; así mismo, que el artículo Transitorio Octavo establece que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y el órgano legislativo del Distrito Federal deberán destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal, el diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura y la capacitación necesarias para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados.

En ese sentido aduce, que con los recursos provenientes del empréstito autorizado por el H. Congreso del Estado de Tabasco mediante el Decreto 216, reformado mediante Decreto 227, se concretaron diversos proyectos autorizados bajo la modalidad de co-pago con la Federación, mismos que coadyuvaron en la implementación del nuevo sistema procesal penal acusatorio en el Estado de Tabasco.

Expone también, que el Nuevo Sistema de Justicia Penal entró en vigor en todo el territorio estatal el día 06 de junio del año 2016, de conformidad con lo establecido en el Decreto 119, publicado en el Periódico Oficial extraordinario número 113, de fecha 5 de agosto de 2014, **culminando con ello la etapa de implementación.**

En esa tesitura, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco sostiene que de los recursos obtenidos con la contratación del empréstito para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, se cuenta con una disponibilidad financiera por la cantidad de \$125´000,000.00 (ciento veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.); y que adicionalmente, existirá un remanente financiero derivado del reintegro de recursos en favor del Estado, en virtud del cierre administrativo de los proyectos apoyados bajo la modalidad de co-pago, financiados estatalmente con el empréstito contratado para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.



Así mismo expone, que existe un incremento exponencial de la demanda de los servicios de salud en la entidad, y que la capacidad de los establecimientos públicos de salud para la prestación de dichos servicios se ha visto rebasada, limitando la disponibilidad de recursos económicos para tales fines, lo que ha sido calificado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos como la adopción de medidas regresivas en su cobertura; resultando de vital importancia inyectar recursos económicos que permitan atender las necesidades más apremiantes de este sector tan sensible, y que impacta de manera directa en el bienestar de las familias tabasqueñas. Lo anterior, a través de la construcción y equipamiento, entre otros conceptos, destinados a la cobertura de los servicios de salud que se brindan en el Estado.

En esa tesitura, el promovente propone reorientar el destino de las disponibilidades y economías derivadas de los recursos remanentes del empréstito contratado inicialmente para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para destinarlo a inversiones públicas productivas en el rubro de Salud, dada la innegable necesidad que se tiene en la entidad de brindar a la población tabasqueña el derecho a la protección de la salud, de tal manera que satisfagan eficaz y oportunamente sus necesidades, en cumplimiento a las prerrogativas contempladas en los artículos 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 2, fracción V de la Ley General de Salud, y 2, fracción V de la Ley de Salud del Estado.

Los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, en sesión pública de fecha 10 de octubre de 2018, después de realizar el estudio y análisis de la propuesta presentada, por lo anterior expuesto, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, así como para autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Ese sentido, la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar la materia del asunto que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Poder Legislativo del Estado y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de implementar el sistema procesal penal acusatorio, el cual establece en su Artículo Transitorio Segundo que el mismo entrará en vigor en un plazo que no podrá exceder de ocho años contados a partir de su publicación; así mismo, el artículo Transitorio Octavo establece que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y el Órgano Legislativo del Distrito Federal deberán destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal, el diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura y la capacitación necesarias para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados.

CUARTO.- Que mediante Decreto 211, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7310 E, del 26 de septiembre de 2012, el Congreso Local declaró adoptado en el Estado Libre y Soberano de Tabasco el sistema procesal penal acusatorio y oral, mismo que iniciaría su vigencia de manera gradual y por regiones, iniciando por el municipio de Macuspana el 28 de septiembre de 2012.

QUINTO.- Que en el Anexo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, bajo el rubro “Otras Provisiones Económicas”, se previó una asignación de \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para la implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas, mismos que se sujetarían a los Lineamientos que emitiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el mes de enero de 2014, de conformidad con el artículo Octavo Transitorio del mismo.

SEXTO.- Que el 31 de enero de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para Apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas, el cual regula los requisitos y procedimientos para que las entidades federativas pudieran acceder a los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los mecanismos financieros que, en su caso, permitieran potenciar dichos recursos; estableciendo bajo el numeral 11, inciso a), fracción VI, la modalidad de co-pago, al amparo de la cual se autorizaron diversos proyectos relacionados con la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en beneficio de diferentes instancias estatales.

SÉPTIMO.- Que con los recursos provenientes del empréstito autorizado por el Honorable Congreso del Estado de Tabasco mediante Decreto 216, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7606 B, de fecha 29 de julio de 2015, reformado mediante Decreto 227 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7632 C, del 28 de octubre de 2015, se concretaron diversos proyectos autorizados bajo la modalidad de co-pago con la Federación, mismos que coadyuvaron



en la implementación del nuevo sistema procesal penal acusatorio en el Estado de Tabasco.

OCTAVO.- Que el Nuevo Sistema de Justicia Penal entró vigor en el territorio estatal de manera gradual y por regiones, concluyendo con el municipio de Centro el día 06 de junio del año 2016, de conformidad con lo establecido en el Decreto 119, publicado en el Periódico Oficial Extraordinario número 113, de fecha 5 de agosto de 2014, **culminando con ello la etapa de la implementación.**

NOVENO.- Que en la segunda sesión ordinaria de 2018, del Comité Técnico del Fideicomiso Público de Administración y Pago para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas, celebrada el 15 de mayo de 2018, se tomó el acuerdo O.II.10/2018, cuyo contenido es del tenor siguiente:

“Con fundamento en lo establecido en la Cláusula Tercera y Octava inciso a) del Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago 2211, “Para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas”, modificado con fecha 27 de diciembre de 2017, así como el Acuerdo por el que se Modifican los Lineamientos para Apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas (Lineamientos) numerales 7 y Transitorio Único publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2017, el Comité Técnico les recuerda a las Entidades Federativas que optaron por el mecanismo de Copago que:

1.- Deben concluir la ejecución de los proyectos que les fueron autorizados para la Implementación del Sistema de Justicia Penal a más tardar el 31 de diciembre de 2018, ello en términos de lo señalado en el Transitorio Único de los Lineamientos.

2.- En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, las entidades federativas podrán solicitar a la Unidad de Política y Control Presupuestario, la ampliación del plazo establecido en el calendario de ejecución definido para tal efecto, el cual deberá concluirse dentro de la vigencia del periodo otorgado para la aplicación de los recursos, es decir antes del 31 de diciembre de 2018.

3.- Los Lineamientos para apoyar la implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas se modificaron a efecto de prever las disposiciones necesarias para continuar aplicando los recursos disponibles en el patrimonio del Fideicomiso hasta el 31 de diciembre de 2018.

4.- Para el caso de que alguna Entidad Federativa considere que no concluirá la ejecución del o los proyectos antes del 31 de diciembre de 2018, (en aquellos casos en que aún no inicie la ejecución del proyecto que se le haya autorizado, previo a la fecha del presente Acuerdo), deberá



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

solicitar la cancelación del proyecto de que se trate a la Unidad de Política y Control Presupuestario.”

DÉCIMO.- Que de los recursos obtenidos con la contratación del empréstito para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, se cuenta con una disponibilidad financiera por la cantidad de **\$125´000,000.00 (ciento veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.).**

Adicionalmente, existirá un remanente financiero derivado del reintegro de recursos en favor del Estado, en virtud del cierre administrativo de los proyectos apoyados bajo la modalidad de co-pago, financiados estatalmente con el empréstito contratado para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, en cumplimiento del acuerdo citado en el punto que antecede; los cuales se sumarán a la disponibilidad financiera a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º, el derecho de las personas a la protección de la salud, por lo que el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno de calidad y sin discriminación alguna a los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud; así mismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que dentro del territorio del Estado de Tabasco todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la propia Constitución, entre ellos el derecho a la protección de la salud física y mental.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Eje Rector 4 denominado “Salud, Seguridad Social y Atención a la Familia”, del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, tiene como uno de sus objetivos principales mantener en condiciones óptimas de operación la infraestructura y el equipo médico, con el propósito de ofrecer servicios de calidad.

DÉCIMO TERCERO.- Que ante el incremento exponencial de la demanda de los servicios de salud en la entidad, la capacidad de los establecimientos públicos de salud para la prestación de dichos servicios se ha visto rebasada, limitando la disponibilidad de recursos económicos para tales fines, lo que ha sido calificado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos como la adopción de medidas regresivas en su cobertura; resultando de vital importancia inyectar recursos económicos que permitan atender las necesidades más apremiantes de este sector tan sensible, y que impacta de manera directa en el bienestar de las familias tabasqueñas. Lo anterior, a través de la construcción y equipamiento, entre otros conceptos, destinados a la cobertura de los servicios de salud que se brindan en el Estado.

DÉCIMO CUARTO.- Que en esa tesitura, se considera viable la propuesta del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, de reorientar el destino de las disponibilidades y economías derivadas de los recursos remanentes del empréstito contratado inicialmente para la implementación del Nuevo Sistema de



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Justicia Penal, para destinarlo al rubro de salud, dada la innegable necesidad que se tiene en la entidad de brindar a la población tabasqueña el derecho a la protección de este derecho humanos, de tal manera que satisfagan eficaz y oportunamente sus necesidades, en cumplimiento a las prerrogativas contempladas en los artículos 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, fracción V de la Ley General de Salud, y 2, fracción V de la Ley de Salud del Estado.

Lo anterior porque de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 23 y 24, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Legislatura Local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones, **así como el destino de los recursos.**

En ese contexto, el Honorable Congreso del Estado no solo tiene facultades para autorizar los montos máximos, sino también el destino de los recursos contratados, de tal manera que si existe un remanente que ya no podrá emplearse conforme al destino primigeniamente autorizado, es jurídicamente posible reorientarlo a un uso distinto, siempre y cuando se trate de inversiones públicas productivas o su refinanciamiento o reestructura, como ocurre en el particular caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

DÉCIMO QUINTO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracciones I y XII, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 006

ARTÍCULO ÚNICO. **Se reforma** del ARTÍCULO PRIMERO, las fracciones II y III del artículo 2; y **se adicionan**, en el ARTÍCULO PRIMERO, una fracción IV al artículo 2, y un artículo 11; así como el ARTÍCULO CUARTO, todos del Decreto 216 del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7606 B, de fecha 29 de julio de 2015, y reformado mediante Decreto 227 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7632 C, del 28 de octubre de 2015, para quedar como sigue:

DECRETO 216

ARTÍCULO PRIMERO. ...



Artículo 1.- ...

Artículo 2.- ...

I. ...

II. El costo de inversiones públicas productivas, particularmente a los proyectos aprobados por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, dependiente de la Secretaría de Gobernación;

III. El Impuesto al Valor Agregado Incluido; y

IV. El costo de inversiones públicas productivas en materia de salud.

Artículo 3 al 10.- ...

Artículo 11.- La presente autorización se otorga de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 fracción II inciso f) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios se deja constancia del sentido de la votación de los 34 Diputados presentes en el momento de su emisión, siendo la que a continuación se detalla: En votación ordinaria se aprobó el Dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto con 34 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández; Nicolás Carlos Bellizia Aboaf; Tomás Brito Lara; Sheila Guadalupe Cadena Nieto; Ariel Enrique Cetina Bertruy; Daniel Cubero Cabrales; Exequias Braulio Escalante Castillo; Ricardo Fitz Mendoza; Nelson Humberto Gallegos Vaca; María Félix García Álvarez; José Concepción García González; Manuel Antonio Gordillo Bonfil; Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita; Cristina Guzmán Fuentes; Patricia Hernández Calderón; Gerald Washington Herrera Castellanos; Elsy Lydia Izquierdo Morales; Odette Carolina Lastra García; Charlie Valentino León Flores; Carlos Madrigal Leyva; Beatriz Milland Pérez; Katia Ornelas Gil; Luis Ernesto Ortiz Catalá; Julia del Carmen Pardo Contreras; Karla María Rabelo Estrada; Carlos Mario Ramos Hernández; Ingrid Margarita Rosas Pantoja; Rafael Elías Sánchez Cabrales; Minerva Santos García; José Manuel Sepúlveda del Valle; Agustín Silva Vidal; Nelly del Carmen Vargas Pérez; Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata. En consecuencia, se obtuvo el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva, ya que la Sexagésima Tercera Legislatura se integra con 35 diputados. Justificando su inasistencia la diputada Ena Margarita Bolio Ibarra.



ARTÍCULO SEGUNDO. al ARTÍCULO TERCERO. ...

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud para ejercer las disponibilidades, así como los remanentes financieros derivados del reintegro de recursos en favor del Estado, vinculados al crédito contratado por el Gobierno del Estado de Tabasco en términos de la autorización a que se refieren los artículos PRIMERO Y SEGUNDO del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los artículos del Decreto 216, que no hayan sido objeto de modificación expresa por el presente instrumento, se entenderán inalterados.

ARTÍCULO TERCERO. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, informará al H. Congreso del Estado acerca de las disponibilidades y montos de los remanentes financieros a que se refiere el ARTÍCULO CUARTO del Decreto 216.

Así mismo deberá informar, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el destino que se le dio al recurso, de acuerdo a la normatividad aplicable.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE

DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES
SECRETARIA